

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR
1	Uno	Auxiliar Administrativo	4044	23	Subdirección Administrativa y Financiera	DEFINITIVA	N/A

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios que cumplieran los requisitos para ser encargados, encontrando que no existen empleados inscritos en carrera administrativa que ostenten el derecho preferencial de encargo, por lo que resulta procedente proveer mediante nombramiento provisional el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 23 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida del señor José Mauricio Pulido Prieto identificado con cédula de ciudadanía 79518740, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 23, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 dispone lo siguiente:

“Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los cargos de viceministro, subdirector de departamento administrativo, secretario general de ministerio o departamento administrativo, agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones, director y jefe de la Casa Militar”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor José Mauricio Pulido Prieto identificado con cédula de ciudadanía 79518740, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 23, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, mientras se provee el empleo mediante concurso de méritos.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 40271 DE 2021

(agosto 18)

por la cual se hace un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confiere el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 1° del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala lo siguiente:

“(…) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (…)”

Que revisada la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo se encuentra vacante y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANCIA	NOMBRE DEL SERVIDOR DE CARRERA TITULAR
1	Uno	Auxiliar Administrativo	4044	13	Subdirección Administrativa y Financiera	DEFINITIVA	N/A

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios que cumplieran los requisitos para ser encargados, encontrando que no existen empleados inscritos en carrera administrativa que ostenten el derecho preferencial de encargo, por lo que resulta procedente proveer mediante nombramiento provisional el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Diana Paola Torres Malagón identificada con cédula de ciudadanía 53068841, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 dispone:

“Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, con excepción de los cargos de viceministro, subdirector de departamento administrativo, secretario general de ministerio o departamento administrativo, agentes diplomáticos y consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: secretario privado, secretario para la seguridad presidencial, secretario de transparencia, secretario jurídico, consejero presidencial, ministro consejero, alto comisionado de paz, subdirector de operaciones, director y jefe de la Casa Militar.”

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a la señora Diana Paola Torres Malagón identificada con cédula de ciudadanía 53068841, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, mientras se provee el empleo mediante concurso de méritos.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se publicará en la página web del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que el servidor de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, según lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, surte efectos fiscales a partir de la fecha de la respectiva posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 18 de agosto de 2021.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0427 DE 2021

(agosto 17)

por la cual se adoptan medidas temporales para garantizar la atención y prestación de servicios a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura dentro de la Emergencia Sanitaria declarada para la prevención y contención del Covid-19.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 y numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los Decretos 3751 de 2011 y 580 de 2021, la Resolución 777 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones 385, 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria causada por la pandemia Covid-19, impartió órdenes vinculadas a la aplicación de protocolos de

bioseguridad para cada uno de los espacios allí regulados, dispuso medidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, implementó la cultura de prevención mediante principios de prevención y respeto, atención de instrucción para el cuidado propio, de la familia y la comunidad y prorrogó la emergencia sanitaria.

Que mediante la Resolución 738 de 2021 nuevamente se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, además se adoptaron nuevas medidas para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 así, como mitigar sus efectos, impartiendo instrucciones a los distintos actores sociales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 580 de 2021 a través del cual se regula la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura que rige en el marco de la citada emergencia sanitaria.

El decreto anotado considera (i) el distanciamiento individual responsable y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como las instrucciones que expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional propendiendo por el autoaislamiento, (ii) medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado a través de los criterios y condiciones que permitan su desarrollo atendiendo las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud en el territorio y el avance del plan nacional de vacunación, (iii) aislamiento selectivo en municipios con ocupación UCI superior al 85% con el aval de Minsalud y Mininterior, (iv) cumplimiento del plan nacional de vacunación, protocolos de bioseguridad y alternativas de organización laboral, (v) consecuencias por inobservancia de las medidas, entre otras.

Que por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 777 de 2021 a través de la cual, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para su ejecución.

Que la resolución anotada considera (i) criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades los cuales se determinan entre otros por el porcentaje de la cobertura en la vacunación contra el Covid-19 de la población priorizada en la Fase 1 (etapas 1, 2, 3) del plan nacional de vacunación y el distanciamiento físico, (ii) la definición de estrategias por parte de los empleadores o contratantes públicos y privados para el retorno de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación y aquellos que pudiéndolo recibir decidan no hacerlo, (iii) adopción del protocolo de bioseguridad para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado y otras medidas de bioseguridad.

Que desde el inicio de la emergencia sanitaria y en el marco de las dinámicas normativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha expedido las Resoluciones 0161, 0175, 0203, 0312, 0507 de 2020 y 0069 de 2021, a través de las cuales se establecieron (i) criterios de flexibilidad laboral para desarrollar trabajo en casa (ii) manejo de comisiones, (iii) seguimiento al talento humano y contratistas de la entidad, (iv) manejo de canales virtuales, (v) suspensión y reactivación de términos en actuaciones administrativas y sus excepciones, (vi) adopción y actualización del Protocolo de Bioseguridad, (vii) Plan de Retorno Selectivo, (viii) recomendaciones ARL entre otras, con la intención de garantizar la atención y servicios a cargo del Ministerio.

Que la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial 04 del 2021, donde indica que los servidores públicos y demás colaboradores del Estado deben liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida y consecuente las medidas que se adopten para superar las consecuencias generadas por el Covid-19.

Además, instruyó a todas las entidades del orden nacional para que, en cumplimiento de las labores que están a su cargo y con sujeción a los Protocolos de Bioseguridad, atendiendo el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal (IREM) y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, los servidores públicos y demás colaboradores del Estado regresen al trabajo presencial, en todo caso lo harán aquellos que hayan completado el ciclo de vacunación.

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo el impacto de las actividades a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, resulta necesario materializar las medidas dispuestas por el Gobierno nacional, en el marco de las dinámicas propias para contener y prevenir la pandemia causada por el Covid-19, garantizando la prestación de sus servicios bajo criterios de continuidad, celeridad, eficacia y transparencia en el marco del Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. Objeto. Adoptar las medidas de carácter temporal orientadas a garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Social Responsable y Reactivación Económica Segura ordenado por el Gobierno nacional mediante el Decreto 580 de 2021 y la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, promoviendo en los servidores públicos, contratistas, pasantes y demás personas vinculadas con los servicios del Ministerio, la disciplina social, distanciamiento físico individual, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica en lo pertinente a los servidores públicos, contratistas y pasantes que desarrollen actividades presenciales y no presenciales en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del mismo modo para las personas que visiten las sedes de la entidad.

Artículo 3°. *Protocolo de bioseguridad.* Para el desarrollo de actividades presenciales y no presenciales por parte de colaboradores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se dará estricto cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la cual, definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para su ejecución.

Parágrafo: El Grupo de Talento Humano, en el marco de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoverá y comunicará de manera continua capacitaciones vinculadas al protocolo de bioseguridad, entre ellas medidas para el alojamiento, transporte, y elementos de protección general sin perjuicio de cualquier tipo de información vinculada al manejo y mitigación de la pandemia causada por el Covid-19.

Artículo 4°. *Información sobre estado de salud y avance del proceso de vacunación.* Los servidores públicos, contratistas, pasantes y demás personas vinculadas con los servicios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de los principios de autocuidado y corresponsabilidad registraran a través de teams, app estado de salud, su estado de salud frente a síntomas del Covid-19 y cualquier novedad vinculada con su esquema de vacunación.

Parágrafo. Las personas consideradas en este artículo, que en desarrollo de su autonomía de la voluntad opten por no reportar su estado de salud o el estado de su esquema de vacunación estando habilitados para hacerlo se considerarán sujetos de trabajo presencial.

Artículo 5°. *Modalidad de trabajo.* Los servidores públicos, contratistas y pasantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio continuarán desempeñando sus funciones y prestando sus servicios bajo la modalidad de trabajo presencial y trabajo no presencial, este último bajo las disposiciones que dicte la entidad sobre teletrabajo, trabajo en casa y cualquier modalidad de trabajo remoto que prevea.

CAPÍTULO II

Retorno

Artículo 6°. *Trabajo presencial y no presencial.* Los servidores públicos, contratistas (que por necesidad del servicio deban asistir a las sedes de la entidad) y pasantes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que hayan completado el esquema de vacunación y aquellos que estando considerados no lo hayan hecho en el ejercicio de su autonomía de la voluntad, independientemente de su edad o condición de comorbilidad, retornarán al trabajo presencial bajo un esquema mensual 15/15, en el cual trabajarán de manera presencial 15 días del mes y de manera no presencial los otros 15 días, en turnos dispuestos por su jefe inmediato o supervisor de contrato, para lo cual se atenderán los siguientes turnos:

- a) Turno 1. Asistirá las dos primeras semanas del mes, de manera continua.
- b) Turno 2. Asistirá las dos últimas semanas del mes, de manera continua.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar un retorno ordenado y seguro a nuestros colaboradores, los turnos establecidos se mantendrán de manera permanente durante la vigencia 2021.

Parágrafo 2°. Los servidores públicos que se encuentren en la modalidad de trabajo no presencial-teletrabajo, asistirán a las sedes del Ministerio los días que corresponda atendiendo el turno que les sea asignado.

Artículo 7°. *Excepciones al trabajo presencial.* No podrán desarrollar actividades de manera presencial los siguientes:

- 1. Las colaboradoras que se encuentren en estado de embarazo o lactancia,
- 2. Los colaboradores que se encuentren con diagnóstico positivo Covid-19 o convivan con personas diagnosticadas con Covid-19 y
- 3. Los colaboradores que por prescripción de su médico tratante-EPS deban permanecer en trabajo no presencial.

Artículo 8°. *Horarios de trabajo.* Los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que desarrollen sus actividades en la modalidad de trabajo presencial y no presencial, lo harán de acuerdo con los horarios establecidos en la Resolución 0336 del 30 de junio de 2021.

Artículo 9°. *Reuniones virtuales y presenciales.* Se promoverá el desarrollo de reuniones virtuales por todos los colaboradores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuando por necesidad del servicio se requieran reuniones presenciales se tendrán en cuenta todas las medidas de bioseguridad que apliquen para tal fin.

Artículo 10. *Notificación, comunicación de actos administrativos y ampliación de términos.* Para la notificación y comunicación de actos administrativos y la atención de derechos de petición, se continuarán usando los canales virtuales establecidos para tal fin y dando aplicación a lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto 491 de 2020, exceptuando aquellas peticiones que se refieran a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones número 0507 de 2020 y 0069 de 2021.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2021.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González
(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 934 DE 2021

(agosto 18)

por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentarse el Parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, *“por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* (modificado por el artículo 8° de la Ley 1978 de 2019), los permisos para el uso del espectro radioeléctrico podrán ser cedidos hasta por el plazo del permiso inicial o el de su renovación previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los términos que este determine, sin desmejora de los requisitos, calidad y garantías del uso, acceso y beneficio común del espectro, previamente establecidos en el acto de asignación del mismo, incorporando en el acto que autoriza la cesión las condiciones técnicas y económicas de mercado, que se evidencien al momento de la autorización. Para ello, el mismo precepto atribuye al Gobierno nacional la potestad de reglamentar la materia, teniendo en cuenta criterios como, entre otros, el uso eficiente del espectro, el tipo de servicio para el cual se esté utilizando el espectro radioeléctrico objeto del permiso, y las condiciones específicas del acto de asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a ceder y el término mínimo a partir del cual se podrá realizar la cesión.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, igualmente define las reglas especiales para la asignación directa de frecuencias para la defensa y seguridad nacional, así como para programas sociales del Estado o para la atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública. Conforme con lo anterior, el citado artículo establece que, en la asignación de las frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta las necesidades de los organismos de seguridad del Estado, por tanto, para las citadas asignaciones directas no serán aplicables las reglas de cesión de estos permisos, dada su naturaleza especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° y en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, el servicio de radiodifusión sonora se rige por las disposiciones específicas expresamente señaladas para ese servicio y la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para uso del espectro radioeléctrico, por tanto, para el servicio de radiodifusión sonora no es aplicable lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, en cuanto a la cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, y le son aplicables las reglas especiales referidas a la cesión y transferencia de los derechos de la concesión previstas en el artículo 59 de la citada Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 y en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida se habilita de manera general y, en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1978 de 2019, *“por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de la expedición de la citada Ley, podrán acogerse a dicha habilitación de conformidad con el régimen de transición previsto. En consecuencia, es aplicable lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, en cuanto a la cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, únicamente a aquellos proveedores del servicio de televisión abierta radiodifundida que se encuentren en el régimen de habilitación general, y no le será aplicable a quienes conserven sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones bajo el régimen concesional, frente al que se aplicarán las reglas previstas en cada título habilitante según corresponda.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-519 de 2016, indicó que *“[t]ampoco se aviene con los imperativos constitucionales la regla que priva a la Nación de obtener cualquier tipo de contraprestación en su favor; cuando tiene lugar la cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico. Entiende la Sala que los permisos pueden ser conferidos sin que se condicione su cesión a una contraprestación. Lo que no es de recibo es que el legislador le impida a la Administración establecer algún*

tipo de contraprestación por ese acto jurídico que supone un cambio en el titular del permiso y, por ende, un cambio en el usuario del espectro. Es factible que el nuevo titular suponga peculiaridades que en el sentir de la Administración den lugar a ajustar alguna contraprestación. No se pierda de vista que tal como se dijo en esta providencia, el asunto de las contraprestaciones excede el marco de lo meramente dinerario”.

Que, en virtud de los anteriores considerandos, es necesario adicionar el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para establecer las reglas para la cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo del año 2021 y el 12 de abril del año 2021 con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición del Capítulo 7 al Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. El Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, tendrá un Capítulo 7 con el siguiente texto:

“CAPÍTULO 7

REGLAS PARA LA CESIÓN DE LOS PERMISOS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Artículo 2.2.2.7.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente capítulo establece las reglas para la cesión de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico que deberán observar los titulares de permisos de uso de espectro radioeléctrico y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se encuentren en el régimen de habilitación general.

Parágrafo. Se exceptúan de las reglas establecidas en el presente capítulo los siguientes tipos de permisos:

1. Los permisos de uso del espectro radioeléctrico para la defensa y seguridad nacional, así como para programas sociales del Estado o para la atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
2. Los permisos de uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, los cuales continuarán rigiéndose por las reglas especiales previstas en el artículo 59 de la Ley 1341 de 2009.
3. Los proveedores del servicio de televisión abierta radiodifundida que conserven sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones bajo el régimen concesional, se les aplicarán las reglas previstas en cada título habilitante según corresponda.

Artículo 2.2.2.7.2. Requisitos que deben acreditar los solicitantes de la cesión del permiso de uso del espectro radioeléctrico. Los titulares de permisos de uso del espectro radioeléctrico que pretendan obtener autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ceder el respectivo permiso, no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 14 de la Ley 1341 de 2009. Para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y las finalidades de las obligaciones establecidas en el acto de asignación, así como frente a las demás obligaciones contenidas en el permiso de uso del espectro objeto de cesión, el cesionario deberá asumir el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que se encuentren en el permiso a ceder, especialmente los planes mínimos de expansión o de actualización, ampliación de cobertura, renovación o modernización tecnológica, y las condiciones técnicas de uso y explotación del espectro, incluyendo la ejecución de obligaciones de hacer si se hubieren establecido, así como las derivadas de procedimientos de investigaciones respecto a obligaciones del permiso. Todas estas obligaciones, así como el plazo de cumplimiento para aquellas que se encuentren en curso o cuyo cumplimiento integral se desarrolle dentro del plazo de vigencia del permiso, serán incorporadas al acto de autorización de la cesión que expedirá el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No podrán cederse los permisos de uso del espectro radioeléctrico mientras el cedente o el cesionario sea beneficiario de las reglas diferenciales para operadores entrantes previstas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, so pena de perder su condición de operador entrante y los beneficios respectivos a tal calidad. Lo anterior, será verificado y certificado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quien pretenda ser cesionario de un permiso de uso del espectro radioeléctrico deberá estar incorporado en el Registro Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, será verificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La cesión del permiso de uso del espectro radioeléctrico no implica la transmisión de las condiciones o calidades particulares que son predicadas de las partes con independencia del permiso, por tanto, la cesión del permiso de uso del espectro radioeléctrico no implica la transmisión de la condición de operador entrante.